

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DIRECTRICES PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 289, 290, 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 12, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa; y

CONSIDERANDO

I. Que conforme a lo previsto por el artículo 3, primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este órgano autónomo está dotado de plena jurisdicción para emitir sus sentencias; así, para cumplir con su función que consiste en administrar justicia en materia administrativa, tiene el deber de interpretar las normas jurídicas aplicables a cada caso concreto, de donde puede derivar la emisión de criterios jurídicos que permitan la integración de jurisprudencia, para ello es imperante la necesidad de cumplir con requisitos formales que la sustenten.

Es posible que los órganos jurisdiccionales al interpretar las normas jurídicas que aplican a los casos concretos sometidos a su consideración, generen criterios contradictorios entre las Secciones de la Sala Superior, para tal fin es necesario regular el procedimiento jurídico que permita unificarlos con la finalidad de que las controversias de la competencia de este Tribunal, sean resueltas conforme a un mismo criterio jurídico y de esta forma evitar la emisión de sentencias contradictorias.

II. Que en términos del artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, constituye atribución del Pleno de la Sala Superior aprobar la jurisprudencia del Tribunal, respetando la jurisdicción ordinaria y especializada, dotándolo así de competencia para emitir y aprobar estas directrices, en virtud de que tienen como objetivo regular el procedimiento tendente a generar jurisprudencias y tesis aisladas.

De ahí la necesidad de este órgano colegiado de expedir estas directrices a efecto de establecer el procedimiento para identificar y registrar los criterios relevantes que pudieran generar jurisprudencias y tesis aisladas, así como los requisitos formales.

Por ende, estas directrices tienen como finalidad prever el procedimiento para la integración de la jurisprudencia y la emisión de las tesis aisladas de las Secciones, los requisitos formales que han de cumplir, así como la participación del Comité de Criterios Jurídicos de este Tribunal en el mencionado procedimiento de integración.

III. Que en términos del artículo 30, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de este órgano autónomo, las Secciones de la Sala Superior tienen la atribución de llevar el control de los precedentes relevantes para la integración de jurisprudencias y tesis aisladas, así como remitirlas a la Presidencia del Tribunal para su publicación.

IV. Que en términos del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en lo que al tema interesa, prevé que es atribución de las Secciones de la Sala Superior integrar jurisprudencia obligatoria para las propias Secciones.

Este precepto legal establece como requisitos formales para la integración de la jurisprudencia:

- a) Que lo resuelto se sustente en tres ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario; y
- b) Que cada una de las sentencias hayan sido aprobadas por mayoría de votos.

Con esta exigencia legal se colma cualquier posibilidad de omisión de estudio sobre una determinada figura jurídica, en virtud de que al ser tres ejecutorias implica que en cada una de ellas se efectuó el análisis y discusión de los supuestos jurídicos sobre el tema, lo que implica un estudio e interpretación de la norma jurídica aplicable al caso concreto y se presume que por ser ejecutorias, no existe medio de defensa legal a través del cual pudiera ser materia de análisis o estudio el tema jurídico que se abordó; por consiguiente, el criterio sustentado constituye jurisprudencia, al ser la verdad jurídica.

Por disposición del primer párrafo del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las ejecutorias en que se sustente la jurisprudencia tendrán fundamento en las sentencias aprobadas por mayoría de votos; así, es innecesario que las ejecutorias de donde derive la jurisprudencia, deban ser aprobadas por unanimidad, en atención a que no lo exige así el referido precepto legal, el cual permite la posibilidad jurídica de que en las referidas sentencias se emita voto en contra, mismo que será sustentado por argumentos y normas jurídicas aplicables al caso concreto, circunstancias que necesariamente serán valoradas al momento en que se analice el proyecto de jurisprudencia para su aprobación, en su caso.

V. Que el artículo 290 del Código Adjetivo Administrativo de esta Entidad Federativa, prevé que en aquellos supuestos en que las Secciones de la Sala Superior entre sí sustenten tesis contradictorias, cualquiera de las que intervinieron en los asuntos en que esas tesis hubieran sido sustentadas, podrá denunciar la contradicción ante el Pleno de la Sala Superior.

Es de importancia destacar que este precepto legal también establece el procedimiento de denuncia ante la contradicción de tesis que, en su caso, sustenten entre sí las Secciones de la Sala Superior.

Y, considerando que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, fue promulgado el seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, esto es, previo a la entrada en vigor de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción y de donde derivó la obligación de esta Entidad Federativa de instituir este Tribunal, se concluye que a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas le asiste la atribución de emitir jurisprudencia y tesis aisladas.

VI. Que en términos del artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, constituye facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, crear los comités que sea necesarios para el adecuado funcionamiento de este órgano autónomo; así, en ejercicio de esa facultad el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el periódico oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el "Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México".

Conforme al artículo 2, fracción IV y Cuarto Transitorio del "Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México", el citado Comité emitió los "Lineamientos que regulan las funciones del Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México", los cuales se publicaron en la referida gaceta estatal el doce de septiembre de dos mil veintitrés; estos lineamientos regulan las funciones del propio órgano colegiado, entre ellas participar de manera activa en la recopilación y análisis de las sentencias en las que se sustenten criterios relevantes que pudieran integrar jurisprudencia o tesis aislada.

VII. Que las Directrices ofrecen un marco claro y organizado, asegurando la comprensión de los procedimientos y criterios aplicables por todos los miembros del Tribunal y las partes interesadas, incluyendo definiciones específicas, procesos para identificar y seleccionar precedentes relevantes, normas para la elaboración del rubro y del texto de las jurisprudencias y tesis aisladas, y criterios para su publicación y divulgación.

Que estas Directrices se basan en principios jurídicos y administrativos esenciales, entre los que se encuentran:

- 1. Uniformidad y coherencia en la jurisprudencia:** Estas directrices buscan estandarizar los procesos para garantizar decisiones judiciales consistentes y fiables, evitando contradicciones jurisprudenciales.
- 2. Transparencia y accesibilidad:** Establecen procedimientos claros y documentados para mejorar la transparencia del sistema jurídico y facilitar la comprensión de las bases y razonamientos detrás de las decisiones judiciales.
- 3. Eficiencia en la administración de justicia:** La sistematización del proceso de creación de jurisprudencia agiliza y optimiza el manejo de casos por parte del Tribunal.
- 4. Desarrollo del derecho administrativo:** Estas directrices actúan como un pilar para el desarrollo y evolución del derecho administrativo, reconociendo su naturaleza dinámica y su rol crucial como fuente de derecho.
- 5. Alineación con principios jurídicos fundamentales:** Se alinean con principios como la legalidad, la seguridad jurídica y el derecho a un juicio justo, fortaleciendo el marco jurídico en el que opera el Tribunal.
- 6. Adaptabilidad a las necesidades locales:** Permiten que la jurisprudencia se adapte y responda a las realidades y necesidades específicas del Estado de México.
- 7. Promoción de la justicia y equidad:** Contribuyen a que las decisiones del Tribunal sean equitativas y justas, asegurando un trato similar para casos similares.
- 8. Fortalecimiento del Estado de derecho:** Refuerzan el Estado de derecho en el ámbito administrativo, asegurando que el Tribunal actúe conforme a principios jurídicos bien establecidos.
- 9. Mejora en la Interpretación y aplicación de la ley:** Facilitan una interpretación y aplicación más precisa de la ley administrativa.
- 10. Estímulo a la investigación y el análisis jurídico:** Fomentan la investigación y el análisis en el campo del derecho administrativo, beneficiando tanto a profesionales como a académicos.
- 11. Respuesta a cambiantes necesidades sociales:** Estas directrices permiten que el Tribunal se adapte y responda eficazmente a las necesidades sociales en evolución, asegurando la relevancia y actualidad de la jurisprudencia y tesis aisladas.

VIII. Que es de imperiosa necesidad que las Secciones de la Sala Superior en sus respectivos ámbitos de competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, integren jurisprudencia obligatoria y emitan tesis aisladas mismas que constituirán criterios orientadores para resolver controversias.

En términos de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten las siguientes:

DIRECTRICES PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes directrices tienen como objeto establecer el procedimiento para la integración, elaboración y aprobación de jurisprudencia y tesis aislada, así como las acciones que le corresponderán al Pleno, Secciones, Comité, líderes y sublíderes de proyectos.

Artículo 2. Para los efectos de estas directrices, se entenderá por:

- I. **Tribunal.** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- II. **Presidente.** Al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- III. **Pleno.** Al Pleno de la Sala Superior del Tribunal;
- IV. **Comité.** Al Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal;
- V. **Secciones.** A las Secciones de la Sala Superior del Tribunal;
- VI. **Magistratura Consultiva.** A la Magistratura Consultiva del Tribunal;
- VII. **Unidad.** A la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales del Tribunal.
- VIII. **Criterio jurídico.** A la decisión total contenida en los precedentes relevantes que emitan las Secciones;
- IX. **Código.** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. **Ley.** A la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XI. **Reglamento.** Al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XII. **Jurisprudencia.** Al criterio jurídico aprobado por reiteración, modificación o contradicción;
- XIII. **Jurisprudencia por reiteración.** A la aprobada por las Secciones con base en tres ejecutorias en un mismo sentido o que siendo en contrario se hayan aprobado por mayoría de votos;
- XIV. **Jurisprudencia por modificación.** A la aprobada por el Pleno o las Secciones con base en una nueva reflexión en la que se sustente al resolver un caso concreto.
- XV. **Jurisprudencia por contradicción.** A la aprobada por el Pleno derivada de la discrepancia de criterios sustentados por dos o más Secciones.
- XVI. **Tesis aislada.** Al criterio jurídico relevante emitido por una Sección que no se ha constituido como jurisprudencia;
- XVII. **Precedentes.** A las sentencias o resoluciones que emitan las Secciones en el ámbito de su competencia para la integración de la jurisprudencia y tesis aislada; y
- XVIII. **“Gaceta del Gobierno”.** Al periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADA

Artículo 3. La o el líder de proyecto de la Sección, con el apoyo de los sublíderes de proyecto identificarán los precedentes relevantes con los cuales se pudieran integrar jurisprudencia o tesis aislada, en términos de lo previsto por los artículos 289 del Código; 30 fracciones VI y VII de la Ley, con la finalidad de dar cuenta a las y los Magistrados integrantes de la Sección que corresponda para su estudio.

Artículo 4. Cuando la Sección concluya que los precedentes relevantes propuestos por la o el líder de proyecto se encuentren dentro de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, ordenará la elaboración del proyecto de la jurisprudencia o tesis aislada.

CAPÍTULO III ELABORACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADA

Artículo 5. La jurisprudencia o tesis aislada es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico sustentado al resolver un caso concreto, sin constituir un extracto, una síntesis o un resumen de la sentencia. Se integran por un rubro, texto, datos de identificación del expediente y del o de los precedentes que lo originaron.

Y se integra de la forma siguiente:

- I. Rubro.
- II. Texto.

- III. Datos de identificación del expediente; y
- IV. El o los precedentes que lo originaron.

Artículo 6. Rubro se integrará de un título y un subtítulo.

El título es la mención del concepto, figura o institución jurídica que constituye la materia principal de la jurisprudencia o tesis aislada e identificará el tema central de éstas, pues a partir de él se integran tesauros e índices conceptuales que permiten la fácil localización de los criterios interpretativos en los sistemas de consulta disponibles.

El subtítulo es el enunciado que identifica sintéticamente al criterio interpretativo plasmado en la tesis y tiene como objetivo reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia del criterio, así como facilitar su localización, proporcionando una idea cierta.

Artículo 7. El rubro deberá reunir por lo menos las siguientes características: concisión, congruencia, claridad, facilidad para la clasificación y localización.

- I. **Concisión.** Será breve, bajo el principio de economía de medios expresando en pocas palabras un concepto con exactitud, para que se comprenda el contenido fundamental de la jurisprudencia o tesis aislada;
- II. **Congruencia.** Que tenga relación directa con el contenido de la jurisprudencia o tesis aislada, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo diverso al expresado en el rubro;
- III. **Claridad.** Contendrá los elementos necesarios que reflejen de manera definida y precisa el contenido de la jurisprudencia o tesis aislada; y,
- IV. **Facilidad en la clasificación y localización.** El enunciado iniciará con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura, supuesto o institución materia de la interpretación.

Artículo 8. En la elaboración del rubro se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Evitar al principio del rubro el uso de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, conjunciones, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa al concepto, figura, supuesto o institución materia de la jurisprudencia o tesis aislada;
- II. Evitar que las oraciones que integran el rubro terminen en artículos, preposiciones o pronombres, que remitan al inicio de un término o frase intermedios, para evitar crear el efecto de una idea inconclusa;
- III. No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;
- IV. Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso;
- V. Evitar el uso de términos ambiguos y procurar el uso de la terminología jurídica precisa;
- VI. No mencionar datos particulares como nombres de personas y cantidades, debido a la naturaleza general y abstracta que debe tener una jurisprudencia o tesis aislada para ser aplicable a casos similares; y
- VII. Se escribirá con mayúsculas y negritas.

Artículo 9. El texto se constituye de los razonamientos lógicos jurídicos y demás consideraciones trascendentes mediante los cuales se expresa de forma abstracta el criterio jurídico que refleja la esencia de lo sustentado en la sentencia al aplicar o interpretar una norma en un caso concreto.

Artículo 10. En la redacción del texto se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Su integración deriva de lo resuelto en la sentencia correspondiente en la que se refleja la respuesta jurídica adoptada para resolver el problema jurídico planteado y no deberá contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquella;
- II. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido en su integridad sin necesidad de recurrir a la sentencia correspondiente;

- III. No se formulará con la sola transcripción o el resumen de una parte de la sentencia o la simple transcripción de un precepto legal;
- IV. Contendrá únicamente un criterio de interpretación, de tal manera que cuando una sentencia contenga varios criterios, se elaborará una jurisprudencia o tesis aislada por separado para cada uno de aquéllos;
- V. Reflejará un criterio relevante y novedoso, esto es, no será obvio ni reiterativo de un precepto legal, o bien, de otra jurisprudencia o tesis aislada de la misma o mayor jerarquía;
- VI. Deberá guardar congruencia con el criterio contenido en el precedente relevante, así como con los propios elementos de la jurisprudencia o tesis aislada;
- VII. Se omitirán datos particulares como nombres de personas y cantidades, debido a la naturaleza general y abstracta de la jurisprudencia o tesis aislada para ser aplicables a casos similares;
- VIII. Si en la jurisprudencia o tesis aislada se hace referencia a algún precepto u ordenamiento legal que al momento de la emisión del criterio de interpretación se encontraba abrogado o derogado, o fue objeto de cualquier otra modificación, se precisará la vigencia correspondiente. Lo anterior también se reflejará, en su caso, en el rubro; y,
- IX. El texto de la jurisprudencia o tesis aislada se escribirán con mayúsculas y minúsculas, según sea el caso y su redacción iniciará después del rubro y de un punto y seguido.

Artículo 11. Los datos de identificación serán aquellos que permitan ubicar el o los precedentes de donde derivan las jurisprudencias o tesis aisladas y estarán visibles al calce del texto, como:

- I. Tipo de juicio, procedimiento o medio de impugnación;
- II. Número de expediente;
- III. Órgano jurisdiccional;
- IV. Fecha de aprobación o emisión;
- V. Sentido de la votación del precedente, en su caso;
- VI. Nombre de la o del magistrado ponente;
- VII. Fecha en que fue aprobada la jurisprudencia o emitida la tesis aislada.

Cuando la jurisprudencia derive de una reiteración de criterios también deberán anotarse los datos de identificación del o de los precedentes.

Los precedentes se mencionarán por orden cronológico, con el objeto de llevar un registro que permita determinar la integración de la jurisprudencia.

En la parte superior de la jurisprudencia o de la tesis aislada, se indicará la materia de la cual deriva su contenido, bajo la siguiente clasificación:

a) **Materia: Jurisdicción ordinaria.** Que comprende a los precedentes derivados de los juicios y recursos de revisión tramitados en términos del Código.

b) **Jurisdicción especializada en materia de responsabilidades administrativas.** Que comprende:

1. Los precedentes emitidos por la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior en los procedimientos y medios de impugnación previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2. Los precedentes que se deriven de los procesos administrativos seguidos con base en el Código, en los que los actos impugnados sean dictados con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Los precedentes que emanen de la Cuarta Sección de la Sala Superior, en las materias de jurisdicción ordinaria que no versen sobre la materia de responsabilidades administrativas y que les sean asignadas por acuerdo de la Junta, siguiendo lo previsto por el artículo 34 fracción III de la Ley, serán registrados bajo la materia de jurisdicción ordinaria.

Artículo 12. A cada jurisprudencia o tesis aislada se le asignará una clave, que se integrará por:

- I. Primer dato: las claves serán:
 1. “P”. Pleno;
 2. “SSS”. Sección de la Sala Superior;
- II. El segundo dato será un número seguido de un punto, que indicará:

Para cada Sección de la Sala Superior será un número romano seguido de un punto:

- I. Corresponderá a la Primera Sección con residencia en Toluca;
 - II. Corresponderá a la Segunda Sección con residencia en Tlalnepantla de Baz;
 - III. Corresponderá a la Tercera Sección con residencia en Ecatepec de Morelos;
 - IV. Corresponderá a la Cuarta Sección con residencia en Toluca.
- III. Tercer dato: número arábigo progresivo de la jurisprudencia o tesis aislada seguido de un punto que será asignado por la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior.
 - IV. Cuarto dato: tipo de criterio que será “JR”, “JC”, “JM” y “TA” que significa Jurisprudencia por reiteración, jurisprudencia por contradicción, jurisprudencia por modificación y tesis aislada, respectivamente.
 - V. Quinto dato: época.

CAPÍTULO IV PUBLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADA

Artículo 13. La jurisprudencia y tesis aislada se publicarán conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo, se dará publicidad a través de las plataformas digitales del Tribunal que se designen para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes directrices en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Las presentes directrices entrarán en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de las presentes directrices quedan derogadas por su entrada en vigor.

CUARTO. La Junta de Gobierno y Administración proveerá los recursos presupuestales necesarios para la implementación de las presentes directrices, de conformidad con la suficiencia presupuestal y disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria número uno del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, celebrada a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, derivado de lo establecido en el acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO,
GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR,
ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**